

D. MECANISMOS  
LEGALES PARA  
INCENTIVAR LA  
CREACION DE  
SPIN-OFF  
ACADÉMICAS: LA  
FALTA DE  
DESARROLLO  
REGLAMENTARIO  
Y COORDINACIÓN  
DE NORMAS

# I. EXCEDENCIA ESPECIAL PARA LA INCORPORACIÓN EN SPIN-OFFS

## Artículo 17. Movilidad del personal investigador.

Art. 17.4. Excedencia temporal para incorporarse "agentes privados de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación"

Exp. motivos «las empresas cuya actividad consista en transformar la actividad de investigación científica y técnica en mejoras de la productividad española y de la calidad de vida de los ciudadanos»

EBT  
spin-off  
start-up  
academicals

## Art. 17.4 LC Excedencia especial incorporación spin-off académicas

4-1

4. El personal investigador funcionario de carrera o laboral fijo que preste servicios en Universidades públicas ... con una antigüedad mínima de cinco años podrá ser declarado en situación de excedencia temporal por un plazo máximo de cinco años, para incorporarse a agentes privados de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación...

4-2

Exp. motivos «las empresas cuya actividad consista en transformar la actividad de investigación científica y técnica en mejoras de la productividad española y de la calidad de vida de los ciudadanos»

-La concesión de la excedencia temporal se subordinará a las necesidades del servicio y al interés que la Universidad pública u Organismo para el que preste servicios tenga en la realización de los trabajos que se vayan a desarrollar en la entidad de destino,

- y se concederá, en régimen de contratación laboral.

- para la dirección de centros de investigación e instalaciones científicas, o programas y proyectos científicos, para el desarrollo de tareas de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico, transferencia o difusión del conocimiento relacionadas con la actividad que el personal investigador viniera realizando en la Universidad pública u Organismo de origen.

- Además, la Universidad pública u Organismo de origen deberá mantener una vinculación jurídica con el agente de destino a través de cualquier instrumento válido en derecho que permita dejar constancia de la vinculación existente, relacionada con los trabajos que el personal investigador vaya a desarrollar.

- A tales efectos, la unidad de la Universidad pública u Organismo de origen para el que preste servicios deberá emitir un informe favorable en el que se contemplen los anteriores extremos.

- La duración de la excedencia temporal no podrá ser superior a cinco años, sin que sea posible, agotado dicho plazo, la concesión de una nueva excedencia temporal por la misma causa hasta que hayan transcurrido al menos dos años desde el reingreso al servicio activo o la incorporación al puesto de trabajo desde la anterior excedencia.

- Durante ese periodo, el personal investigador en situación de excedencia temporal no percibirá retribuciones por su puesto de origen, y tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo y a la evaluación de la actividad investigadora, en su caso.

- El personal investigador en situación de excedencia temporal deberá proteger el conocimiento de los equipos de investigación conforme a la normativa de propiedad intelectual e industrial, a las normas aplicables a la Universidad pública u Organismo de origen, y a los acuerdos y convenios que éstos hayan suscrito.

- Si antes de finalizar el periodo por el que se hubiera concedido la excedencia temporal, el empleado público no solicitara el reingreso al servicio activo o, en su caso, la reincorporación a su puesto de trabajo, será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria por interés particular o situación análoga para el personal laboral que no conlleve la reserva del puesto de trabajo permitiendo, al menos, la posibilidad de solicitar la incorporación de nuevo a la Universidad pública u Organismo de origen.

6-2

17.7. El personal investigador destinado en Universidades públicas se registrá, además de por lo dispuesto en este artículo, por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y su normativa de desarrollo.

## Art. 83.3 LOU.

Siempre que una empresa de base tecnológica sea creada o desarrollada a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación financiados total o parcialmente con fondos públicos y realizados en universidades, el profesorado funcionario de los cuerpos docentes universitarios y el contratado con vinculación permanente a la universidad que fundamente su participación en los mencionados proyectos podrán solicitar la autorización para incorporarse a dicha empresa, mediante una excedencia temporal.

El Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria, regulará las condiciones y el procedimiento para la concesión de dicha excedencia que, en todo caso, sólo podrá concederse por un límite máximo de cinco años. Durante este período, los excedentes tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo y a su cómputo a efectos de antigüedad. Si con anterioridad a la finalización del período por el que se hubiera concedido la excedencia el profesor no solicitara el reingreso al servicio activo, será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria por interés particular.»

# II. COMPATIBILIDAD LABORAL EN LA UNIVERSIDAD Y EN LA SPIN-OFF



Art. 18.1 LC. Las Universidades públicas,...podrán autorizar al personal investigador la prestación de servicios, mediante un contrato laboral a tiempo parcial y de duración determinada, en sociedades mercantiles creadas o participadas por la entidad para la que dicho personal preste servicios.

9-1

Esta autorización requerirá la justificación previa, debidamente motivada, de la participación del personal investigador en una actuación relacionada con las prioridades científico técnicas establecidas en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología o en la Estrategia Española de Innovación.

9-3

## Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación que estará vigente durante el período 2013-2020.

### IV. FOMENTO DE LA I+D+i ORIENTADA A LOS RETOS DE LA SOCIEDAD:

- SALUD, CAMBIO DEMOGRÁFICO Y BIENESTAR
- BIOECONOMÍA: SEGURIDAD Y CALIDAD ALIMENTARIAS, AGRICULTURA PRODUCTIVA Y SOSTENIBLE Y SOSTENIBILIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES
- ENERGÍA, SEGURIDAD Y EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍA LIMPIA
- TRANSPORTE INTELIGENTE, SOSTENIBLE E INTEGRADO
- ACCIÓN SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO Y EFICIENCIA EN LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS Y MATERIAS PRIMAS
- CAMBIOS E INNOVACIONES SOCIALES
- ECONOMÍA Y SOCIEDAD DIGITAL
- SEGURIDAD, PROTECCIÓN DE LAS LIBERTADES Y DERECHOS CIUDADANOS

Art. 18.2 LC. Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada ni el horario del puesto de trabajo inicial del interesado, y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

Exclusividad v. Tiempo Parcial

Art.6.2 LIPSAP. "El personal investigador al servicio de los Organismos Públicos de Investigación, de las Universidades públicas y de otras entidades de investigación dependientes de las Administraciones Públicas, podrá ser autorizado a prestar servicios en sociedades creadas o participadas por los mismos en los términos establecidos en esta Ley y en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, por el Ministerio de la Presidencia o por los órganos competentes de las Universidades públicas o de las Administraciones Públicas"

# III. EXENCIÓN PARCIAL DEL INCOMPATIBILIDADES POR PARTICIPACIÓN EN UNA SPIN-OFF

Art. 18.3. LC. Las limitaciones establecidas en los artículos 12.1.b) y d) y 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, no serán de aplicación al personal investigador que preste sus servicios en las sociedades que creen o en las que participen las entidades a que alude este artículo, siempre que dicha excepción haya sido autorizada por las Universidades Públicas

13-1

13-2

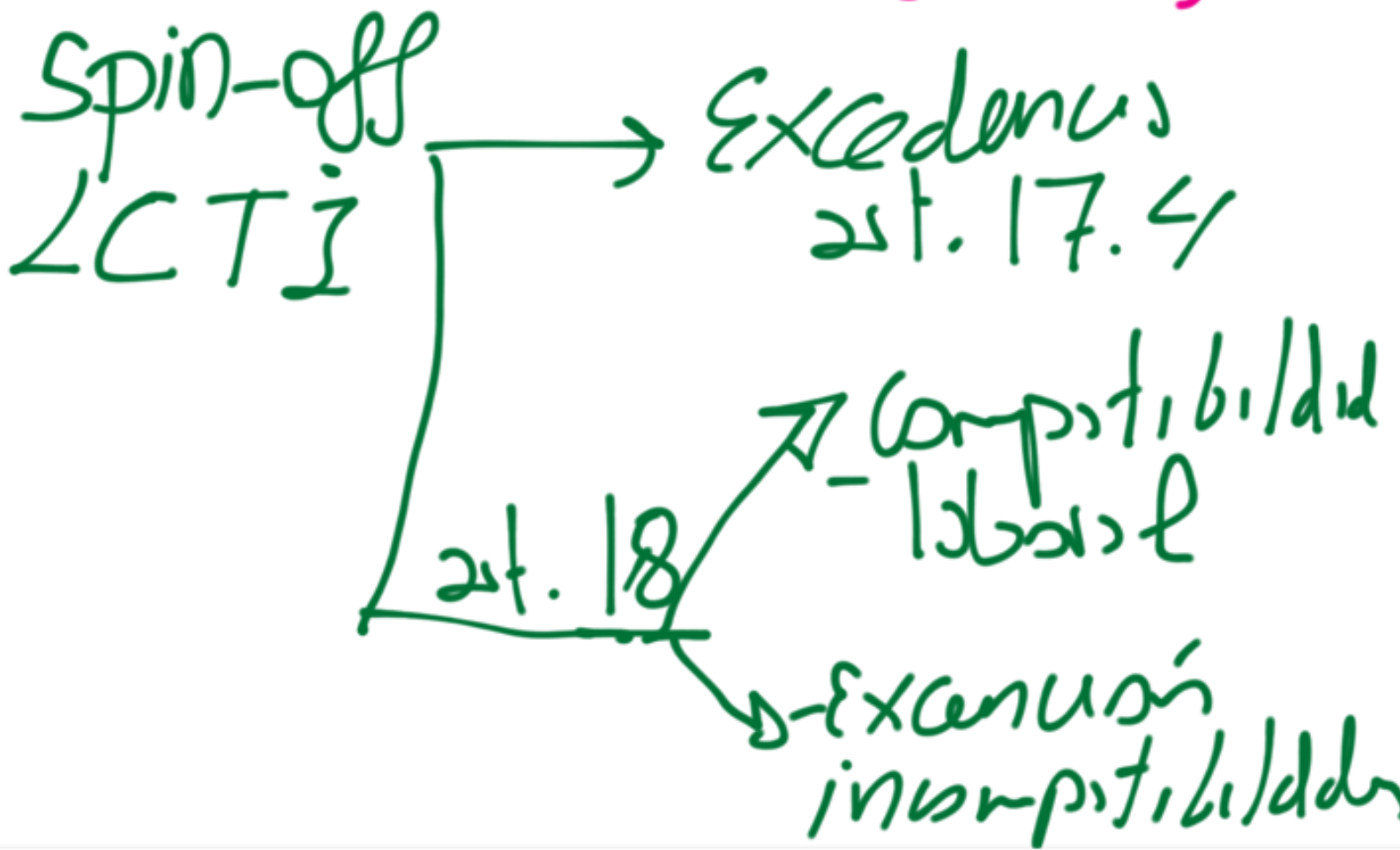
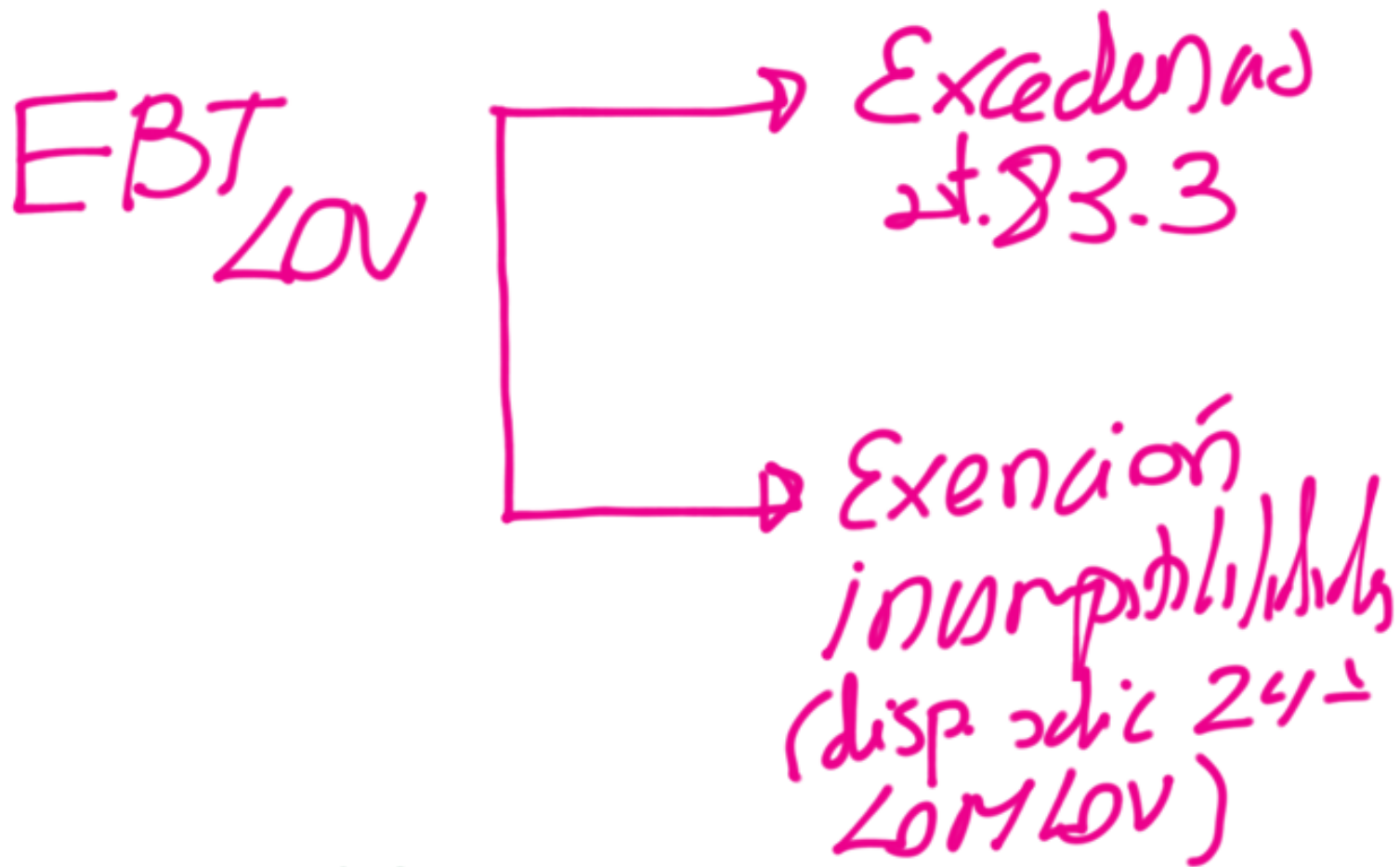
13-3

Disposición adicional 24 LOMLOU. Modificación de la Ley 53/1984 de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.

Las limitaciones establecidas en el artículo 12.1 b) y d) de la Ley 53/1984 de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, no serán de aplicación a los profesores y profesoras funcionarios de los cuerpos docentes universitarios cuando participen en empresas de base tecnológica,

- promovidas por su universidad y participadas por ésta o por alguno de los entes previstos en el artículo 84 de esta Ley,
- creadas a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación realizados en universidades,
- siempre que exista un acuerdo explícito del Consejo de Gobierno de la Universidad, previo informe del Consejo Social, que permita la creación de dicha empresa. En este acuerdo se debe certificar la naturaleza de base tecnológica de la empresa, y las contraprestaciones adecuadas a favor de la universidad.

El Gobierno regulará las condiciones para la determinación de la naturaleza de base tecnológica de las empresas a las que se refiere el párrafo anterior.



# Notes

---

4-1 personal investigador funciona fijo

4-2 cinco años,  
cinco años  
excedencia temporal  
incorporarse a agentes privados

6-2 El personal investigador destinado en Universidades públicas se regirá, además de por lo dispuesto en este artículo, por la Ley Orgánica 6/2001, de

9-1 un contrato laboral a tiempo parcial y de duración determinada, creadas o participadas participación del personal investigador en una actuación relacionada con las prioridades científico

9-3 científico técnicas

13-1 12.1.b) y d) y 16 de Las limitaciones personal investigador que preste sus servicios en las sociedades que creen o en

13-2 las que participen

13-3 este artículo, que alude